



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

**Carpeta Judicial N°: FRO 9433/2025/9**

**Legajo Fiscal N°:** 42145/2025

**Sala de audiencias:** audiencia virtual a través de la plataforma Zoom.

**Fecha programada:** 19/05/2026 - Inicio: 10:20 hs. - Fin: 11:00 hs.

**Juez/ Tribunal:** Juez Federal de Garantía, Dr. Eduardo Rodrigues da Cruz.

**Fiscal:** Fiscal Federal Coadyuvante, Dr. Federico Grimm.

**Imputado:** J.A.M.O.

**Defensa:** Defensor Público Oficial, Dr. Eduardo Marcelo Cerdá.

**Fecha del hecho:** 03/03/2025.

**Delito investigado:** encubrimiento de contrabando por receptación, artículo 874, apartado 1, inciso D del código aduanero.

**Operador:** Javier Musacchio.

**Desarrollo de la audiencia:**

**[00:03] Juez:** El Dr. Eduardo Rodrigues da Cruz declara iniciada la audiencia de acuerdo pleno prevista en los Arts. 323 y ss. del Código Procesal Penal Federal, en el marco del legajo FRO 9433/2025, registro de la Oficina Judicial Rosario Subsede Rafaela, Distrito Federal de Rosario. Solicita a las partes que se identifiquen para el registro.

**[00:32] Fiscal:** Se identifica como Federico Grimm, Fiscal Federal coadyuvante de la Sede Fiscal Descentralizada de Rafaela.

**[00:40] Defensor:** Se identifica como Marcelo Cerdá, defensor público por la defensa de JAMO.

**[00:45] Juez:** Solicita al imputado JAMO que se identifique con nombre, apellido y DNI.

**[00:52] JAMO:** Se identifica con el alcance solicitado.



**[01:02] Juez:** Consulta al Dr. Cerdá si ha explicado a su asistido el motivo y alcance de la audiencia y los derechos que le asisten.

**[01:09] Defensor - Dr. Cerdá:** Confirma haber comunicado el contenido de la audiencia al imputado con anterioridad, y haberlo refrescado momentos antes por vía telefónica.

**[01:17] Juez:** Explica a JAMO la dinámica de la audiencia: la fiscalía expondrá los fundamentos del acuerdo, luego intervendrá la defensa, y finalmente el juez formulará preguntas vinculadas a los términos del acuerdo y a su comprensión por parte del imputado. Cede la palabra al Dr. Grimm.

**[01:47] Fiscal — Dr. Grimm:** Informa que ante la Oficina Judicial se presentó la acusación en los términos del Art. 274 CPPF, y con posterioridad el acuerdo pleno para su eventual homologación. Describe el hecho objeto del acuerdo: se le atribuye a JAMO haber recibido, junto a NESC, con anterioridad a las 15:00 hs. del 3 de marzo de 2025, 714 kg de hoja de coca en estado natural, distribuidos en bultos de distintos tamaños, con valor en plaza al momento del hecho de \$63.670.908,59, debiendo presumir que la mercadería provenía de contrabando al ser de origen extranjero y encontrarse prohibida su importación al territorio nacional conforme al Decreto 648/78. Relata las circunstancias del procedimiento: el 3 de marzo de 2025, la Policía de la Provincia de Santa Fe actuó sobre la Ruta Nacional N.º 34, a la altura del km 200, entre las localidades de Susana y Angélica, detuvo la marcha de una camioneta Toyota Hilux SW4 conducida por NESC con JAMO como acompañante, hallando las hojas de coca descriptas. Las demás circunstancias del procedimiento constan en la acusación. El hecho que se le reprocha a JAMO, en calidad de coautor (Art. 45 CP), encuadra en el delito de encubrimiento de contrabando por receptación, previsto en el Art. 874, ap. 1, inc. D del Código Aduanero (Ley 22.415). Informa antecedentes del coimputado: NESC fue condenado en octubre de 2025 por este hecho a la pena de 1 año de prisión efectiva más





## Poder Judicial de la Nación

### OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

sanciones accesorias, unificándosele con una pena dictada con anterioridad, resultando una pena única de 7 años de prisión efectiva. Refiere que la pena acordada es de 6 meses de prisión de ejecución condicional, más las siguientes accesorias previstas en el Art. 876 de la Ley 22.415: a) decomiso de la mercadería objeto del delito —ya destruida al momento de la audiencia—; b) inhabilitación especial por igual término —6 meses— para el ejercicio del comercio. Aclara que en el texto del acuerdo se consignó erróneamente '1 año' de inhabilitación, siendo lo correcto 6 meses. Menciona que se acordaron reglas de conducta, por el plazo de 2 años (Art. 27 bis CP): fijar residencia y someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia a la Ejecución Penal (DCAEP); aceptar todo llamado o citación en el marco de la causa; pago de costas del proceso (Art. 29 inc. 3 CP y Arts. 387 y 388 CPPF). Todo ello por resultar penalmente responsable del delito de encubrimiento de contrabando por receptación (Art. 874, ap. 1, inc. D, Ley 22.415) en calidad de coautor (Art. 45 CP). Efectúa una valoración de las pautas del Art. 41 CP. Como agravantes menciona: a) utilización como medio de traslado de una camioneta para la cual ni JAMO ni el conductor contaban con autorización, con asientos traseros retirados para incrementar la capacidad de carga y vidrios polarizados para ocultar el contenido; b) valor de la mercadería incautada: \$63.670.908,59 (aproximadamente U\$S 60.000 al momento del hecho), considerado elevado para el tipo delictivo atribuido; c) cantidad de 714 kg de hoja de coca trasladada desde el norte del país atravesando la región centro del territorio nacional. Como atenuantes indica: a) colaboración durante el procedimiento, al detenerse el vehículo se mostró predispuesto con el personal actuante y colaboró en la requisa; b) condiciones personales del imputado, con domicilio fijo en San Ramón de la Nueva Orán, Provincia de Salta, donde convive con su abuela y bisabuela; secundario incompleto hasta tercer año, sin antecedentes penales, desocupado, realiza trabajos esporádicos de reparación de motos, sin ingresos



fijos ni bienes registrables, convive con su abuela jubilada (percibe \$350.000 mensuales) y su bisabuela también jubilada; c) calidad de los motivos, vinculados con la miseria y dificultad para obtener el sustento propio y familiar. Sobre los fundamentos de la ejecución condicional (Art. 26 CP), alude a la naturaleza del hecho (delito de baja lesividad, no violento), circunstancias atenuantes, actitud del imputado con posterioridad al hecho (a derecho en todo momento, sin oposición al accionar de la fuerza de seguridad y la justicia, actitud de arrepentimiento y predisposición a asumir responsabilidades). Considera que los fines de prevención general y especial positivos (reafirmación de la norma y resocialización) se satisfacen con una pena corta de 6 meses, que resultaría contraproducente en ejecución efectiva dadas las dificultades prácticas del régimen penitenciario y la ausencia de necesidad en el caso concreto.

**[09:50] Juez:** Agradece la exposición del Dr. Grimm y cede la palabra al defensor.

**[09:52] Defensor — Dr. Cerdá:** Manifiesta no tener nada para agregar: el acuerdo fue firmado, sin observaciones adicionales.

**[10:00] Juez:** Se dirige a JAMO y le explica que a continuación le formulará preguntas vinculadas a sus datos personales y a su comprensión y aceptación del acuerdo pleno suscripto. **JAMO:** Manifiesta comprender. El juez lo interroga por sus datos filiatorios.

**[11:40] Juez:** Explica al imputado que posee el derecho constitucional a un juicio oral y público, y que mediante el presente procedimiento renuncia a ese juicio y acepta que su conflicto con la ley penal se resuelva por la vía del acuerdo pleno. Le pregunta si comprende. **JAMO:** Responde 'algo'. Al ser repreguntado, manifiesta no entender mucho, que está atento escuchando.





## Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

**[12:18] Juez:** Ante la respuesta del imputado, dispone un cuarto intermedio de 15 minutos para que el Dr. Cerdá le explique al asistido lo que no comprende, de modo de garantizar un consentimiento con entendimiento pleno.

**Oficina Judicial:** pausa la grabación. La audiencia se reanuda aproximadamente a los 8 minutos.

**[12:38] Juez:** Reanuda la audiencia. Le consulta al Dr. Cerdá si durante el cuarto intermedio explicó nuevamente al asistido los motivos, el alcance y los términos del acuerdo.

**[13:06] Defensor — Dr. Cerdá:** Confirma haber realizado la explicación y expresa su esperanza de que el imputado haya comprendido.

**[13:09] Juez:** Vuelve a explicar a JAMO el derecho constitucional al juicio oral y público, la naturaleza del procedimiento de acuerdo pleno y su alcance. Le pregunta si acepta que su caso se resuelva mediante este procedimiento.

**JAMO:** Responde afirmativamente. **Juez:** Le consulta si comprende que en el marco del acuerdo reconoce su responsabilidad penal como coautor del delito de encubrimiento de contrabando por receptación (Arts. 874, ap. 1, inc. D, Ley 22.415 y 45 CP). Le recuerda que el coimputado NESC ya resolvió su caso mediante un acuerdo homologado. Le pregunta si acepta la pena de 6 meses de prisión de ejecución condicional y si comprende que no cumplirá la prisión en tanto acate las reglas de conducta. **JAMO:** Responde afirmativamente a todas las preguntas. **Juez:** Aclara que la pena pactada es el mínimo legal: el Código Aduanero (Ley 22.415) contempla penas más elevadas, pero la fiscalía y la defensa acordaron el mínimo. Detalla al imputado las accesorias y reglas de conducta pactadas: comiso de la mercadería secuestrada; inhabilitación especial por 6 meses para el ejercicio del comercio; reglas de conducta (Art. 27 bis CP): fijar residencia y someterse al cuidado de la DCAEP, aceptar toda citación, pago de costas (Art. 29 inc. 3 CP y Arts. 387 y 388 CPPF). Le pregunta si comprende que pierde la mercadería (hojas de coca), que no podrá comerciar



por 6 meses y que deberá informar cualquier cambio de domicilio. **JAMO:** Responde afirmativamente.

**[16:54] Juez:** Se dirige a la fiscalía para aclarar la situación de la multa prevista en el Código Aduanero y consulta si la multa ya fue impuesta al coimputado NESC o si se prevé dar intervención a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero de la Nación (ARCA), conforme el procedimiento de los Arts. 879 y 1026 del Código Aduanero.

**[17:40] Fiscal — Dr. Grimm:** Confirma que la multa prevista es una accesoria propia de ARCA, por lo que se le dará intervención a dicha agencia una vez finalizada la audiencia.

**[17:50] Juez:** Verifica la ausencia de contradicción y señala que las partes han alcanzado una solución alternativa al conflicto. Examina la legalidad del acuerdo: constata que respeta los lineamientos de la ley procesal vigente y de la Constitución Nacional; que se presentó en término; que las partes ampliaron y reiteraron en la audiencia las evidencias colectadas en la investigación que sustentan los hechos y la calificación legal; que no se advierte vicio en la manifestación de voluntad de JAMO ni causa de justificación en los términos del Art. 34 CP. Constata el reconocimiento del imputado respecto de la pena de ejecución condicional y las reglas de conducta. Señala que, adicionalmente, pondera el grado de instrucción del imputado, sus conocimientos vinculados a la actividad y, como atenuante, la colaboración prestada al suscribir el acuerdo. Señala que el comiso impuesto conforme el Art. 876, Ley 22.415 luce apropiado conforme la ley, como también la inhabilitación especial de 6 meses para el ejercicio del comercio. Las costas se imponen a JAMO de manera solidaria con NESC —ya condenado mediante acuerdo pleno homologado por el Dr. Aurelio Cuello Murúa— conforme el Art. 29 inc. 3 CP y los Arts. 386, 387 y 388 CPPF. Respecto de la multa del Art. 876 Ley 22.415, recepta el compromiso del fiscal de dar intervención a ARCA (Dirección General de





## Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

Aduana de Santa Fe) para la determinación e imposición de la multa conforme los Arts. 876 ap. 1 inc. C, 877, 879 y 1026 del Código Aduanero. Delega en el Ministerio Público Fiscal la remisión de copia de la sentencia condenatoria. Advierte que, tratándose de un joven sin antecedentes penales, considera conveniente imponer —además de las reglas de conducta acordadas— la prohibición de relacionarse con personas vinculadas al delito en general y, en particular, a conductas tipificadas en la Ley 22.415, incluso por medios electrónicos, durante el plazo de la condena. Funda la medida en la cercanía del domicilio del imputado (San Ramón de la Nueva Orán, Salta) a la zona de frontera y la habitualidad del trabajo de bagalleros en esa área; señala que una infracción dentro del plazo de la condena podría determinar la revocación de la ejecución condicional o la imposición de prisión preventiva en un nuevo hecho. Manifiesta que puede imponerla de oficio, aunque prefiere contar con el entendimiento del propio imputado.

**[25:08] Defensor — Dr. Cerdá:** Manifiesta no tener inconveniente con la regla adicional propuesta. Señala que ya le explicó al imputado que durante 4 años no debe cometer delitos. Solicita escuchar al propio imputado. **Juez:** Complementa la explicación del defensor: si JAMO comete un delito durante la ejecución condicional, la fiscalía puede solicitar que la pena se ejecute de manera efectiva; a su vez, un fiscal interviniente en un nuevo hecho podría requerir prisión preventiva. Por ello, la prohibición de contacto con personas vinculadas al contrabando durante el plazo de la condena resulta esencial para que el imputado tenga cabal conciencia de las consecuencias. Invita al defensor a escuchar la posición del imputado.

**[26:33] Juez:** Se dirige a JAMO y le consulta si comprende la regla adicional: durante los 6 meses de condena no podrá tener contacto con personas que se dediquen al contrabando; si cometiera un delito en ese plazo, la fiscalía puede solicitar la revocación de la ejecución condicional. **JAMO:** Responde



afirmativamente y confirma haber comprendido. **Juez:** Resuelve que impondrá adicionalmente la prohibición de mantener contacto, incluso por medios electrónicos, con personas vinculadas al delito y, en particular, a la Ley 22.415.

[27:47] **Juez:** Verificados los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 325 CPPF, resuelve: **I) HACER LUGAR** a la solicitud de acuerdo pleno y **HOMOLOGAR** el acuerdo presentado por las partes de los términos del artículo 323 y siguientes del Código Procesal Penal Federal. **II) CONDENAR a JAMO** cuyos demás datos filiatorios fueron recabados en el marco de esta audiencia, por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de **encubrimiento de contrabando por receptación** (Arts. 874, apartado primero, inciso D de la ley 22.415 y 45 del Código Penal) a la pena de **6 meses de prisión de ejecución condicional** (artículo 26 del Código Penal) más las siguientes **acesorias** previstas en el artículo 876 de la ley 22.415: el comiso de la mercadería objeto del delito, la inhabilitación especial por el término de 6 meses para el ejercicio del comercio; más la **IMPOSICION** de las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA:** fijar residencia, someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal -DCAEP-, abstenerse de relacionarse con personas vinculadas al delito en general y a conductas tipificadas en la ley 22.415 en particular, incluso por medios electrónicos; ello conforme lo establece el artículo 27 bis del Código Penal y bajo apercibimiento de lo previsto por el artículo 27 bis último párrafo del mismo código. **III) IMPONER** al condenado JAMO el **pago de la tasa de justicia**, que asciende la suma de \$4.700 pesos, intimándolo a hacerlo efectivo en el término de 5 días bajo percibimiento de multa del 50% del valor referido. **IV) DISPONER** el **COMISO** de la mercadería objeto delito (Artículo 23 del Código Penal 876, incisos A del Código Aduanero -ley 22.415- y 310 del Código Procesal Penal Federal). **V) HACER SABER** al Ministerio Público Fiscal que deberá remitir copia a la sentencia condenatoria dictada en autos, como así también de las





## Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

partes pertinentes del legajo fiscal a la Dirección General de Aduana de Santa Fe de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero de la Nación, ARCA, a los fines de la determinación e imposición de la multa (artículos 876, apartado primero, inciso C, 879, en función de lo normado por el artículo 1026 del Código Aduanero. **VI)** Dejar expresa constancia que se imprimió al presente el trámite de procedimiento de acuerdo pleno previsto en artículo 323 y siguientes del Código Procesal Penal Federal. **VII) COMUNICAR** lo resuelto al **Registro Nacional de Reincidencia** a través de la Oficina Judicial Rosario Subsede Rafaela. **VIII)** Diferir la redacción del acta de sentencia a un plazo no superior a 5 días en los términos del artículo 306 del Código Procesal Penal Federal. **IX)** Dar oportuna intervención al juez de ejecución penal, a sus efectos. **X)** Insertar, registrar, notificar y publicar; oportunamente archivar las actuaciones.

**[31:34] Fiscal — Dr. Grimm:** Renuncia al plazo previsto en el Art. 360 CPPF, a efectos de dar intervención inmediata al juez de ejecución penal. **Defensor — Dr. Cerdá:** Manifiesta no tener consideraciones adicionales. **Juez:** Tiene presente la renuncia a los plazos a fin de dar intervención inmediata al juez de ejecución penal.

**[31:51] Juez:** Se dirige a JAMO y le reitera que es a partir de este momento una persona condenada. Le recuerda que durante 4 años no puede cometer delitos —bajo riesgo de condena de ejecución efectiva— y que si en el plazo de las reglas de conducta incumple las mismas o comete un delito, la fiscalía puede solicitar la revocación de la ejecución condicional y la efectivización de la pena de prisión. Insta al imputado a mantener un comportamiento adecuado. JAMO confirma haber comprendido.

**[32:40] Juez:** da por finalizada la audiencia.



Se deja constancia que el acto procesal se registró en un video de almacenamiento audiovisual que se encuentra incorporado al Sistema Lex 100 en la carpeta judicial N° FRO 9433/2025/9, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Ab. Javier Musacchio - Coordinador

